

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, número de expediente, propietario, superficie a expropiar y dedicación:

*Término municipal de Reinosa*

11-AMP. 99-26. Doña Gloria García Saiz. 0,0265 hectáreas. Prado

13-1-AMP. 99-25. Don Gonzalo y Doña Josefa García García. 0,3362 hectáreas. Prado.

Santander, 17 de junio de 1985.-El Director provincial, Vicente Revilla Durá.-9.144-E (47161).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**12349** REAL DECRETO 1008/1985, de 20 de febrero, por el que se autoriza la creación de una Escuela Universitaria de Trabajo Social en Pamplona, adscrita a la Universidad de Zaragoza.

La Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra ha solicitado, al amparo del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, autorización para crear una Escuela Universitaria de Trabajo Social en Pamplona, adscrita a la Universidad de Zaragoza, petición que ha sido informada favorablemente por la Universidad de Zaragoza y la Junta Nacional de Universidades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la creación en Pamplona de una Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Zaragoza, que cubrirá, en principio, 180 puestos escolares, con una plantilla mínima de 10 Profesores.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Pamplona, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto, en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y por el Convenio de colaboración académica celebrado con la Universidad de Zaragoza.

Art. 3.º Se señala el plazo de un año, desde la publicación del presente Real Decreto, para que la Entidad titular de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Pamplona cumpla las condiciones necesarias para alcanzar el reconocimiento de la indicada Escuela Universitaria, de acuerdo con las previsiones del artículo 16 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

JUAN CARLOS R.

**12350** ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «María Madre», de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Doña Julia Simón Muñoz, en representación del Patronato Colegio Profesional Rural «María Madre», titular del Centro privado de Formación Profesional «María Madre», de Guadalajara, en solicitud de ampliación de enseñanzas;

Teniendo en cuenta que el citado Centro fue autorizado por Orden de 13 de septiembre de 1982 como Centro de primero y segundo grado homologado, y que en la actualidad reúne los requisitos establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y vistos los informes emitidos por la Dirección Provincial de Guadalajara;

Este Ministerio ha resuelto autorizar al centro privado de Formación Profesional «María Madre», de Guadalajara, calle Alvar Gómez, de Ciudad Real, la ampliación de las enseñanzas correspondientes a la rama Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado, a partir del curso 1985-1986.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1985.-P. D., (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**12351** ORDEN de 24 de junio de 1985 por la que se regula la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias o Alimentarias y a otras Entidades asociativas.

Los Presupuestos Generales del Estado en vigor para el presente ejercicio 1985, incluyen en el Organismo autónomo «Instituto de Relaciones Agrarias» el concepto presupuestario «482-transferencias a Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades asociativas».

Para la aplicación de esta previsión presupuestaria se hace necesario adoptar una serie de medidas encaminadas a dar cumplimiento a cuanto dispone la disposición adicional 15 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en relación con las ayudas y subvenciones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado y particularmente a establecer con carácter previo a la disposición del referido crédito, los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión que se contienen en la presente Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Instituto de Relaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá otorgar las subvenciones que se establecen en la presente Orden con cargo a la partida correspondiente de sus presupuestos.

Segundo.-Podrá percibir subvenciones los Sindicatos y las Organizaciones Profesionales Agrarias o Alimentarias legalmente constituidas, así como las Entidades de carácter representativo de asociaciones agrarias creadas para satisfacer necesidades socio-económicas de los agricultores y, en general, aquellas Entidades privadas de carácter económico o social que, sin ánimo de lucro, tengan como finalidad la representación y la prestación de servicios a los integrantes de los sectores agrario o alimentario, o la mejora y defensa del medio en que éstos desarrollan su actividad.

Tercero.-Las Entidades y Organizaciones a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que sea su ámbito territorial, podrán solicitar del Instituto de Relaciones Agrarias subvenciones para actividades previamente programadas y que tengan como finalidad alguna de las que a continuación se enumeran:

a) El correcto desarrollo de la función representativa de intereses económicos o sociales que legalmente tengan atribuida, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

b) La realización de actividades de carácter formativo encaminadas a la capacitación de sus cuadros dirigentes y de sus afiliados.

c) La realización de campañas de divulgación informativa de cuestiones de interés para el sector agroalimentario a través de cursos formativos, jornadas de estudio o actividades de análoga naturaleza, así como por medio de la edición de libros, folletos, revistas y demás publicaciones.

d) La asistencia a congresos, convenciones o reuniones de interés para las Entidades y Organizaciones solicitantes que estén relacionados con los fines sociales o económicos que les sean propios.

e) La disponibilidad por cualquier título legal de bienes inmuebles para la instalación de sus sedes sociales, o de medios instrumentales susceptibles de facilitar el ejercicio de sus funciones y que coadyuven a una mayor proyección de su actividad en el medio social en que la desarrollan.

f) La celebración de congresos, asambleas y otras reuniones que necesariamente deban llevarse a cabo en cumplimiento de sus previsiones estatutarias o reglamentarias.

Cuarto.-1. Las Entidades u Organizaciones a que se refiere el artículo 2.º, interesadas en la subvención de alguna de sus actividades, deberán presentar en el Instituto de Relaciones Agrarias la correspondiente solicitud, acompañada de una Memoria detallada de las actividades que hayan previsto desarrollar y que puedan ser objeto de subvención por estar incluidas en alguno de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

2. Junto a la Memoria a que se refiere el apartado anterior deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Presupuesto detallado de las actividades programadas.

b) Ambito social y territorial afectado por la acción y los objetivos que se persiguen, con especial referencia a la forma en que afectan a los sectores agrario y alimentario.

c) Documentación acreditativa de la legalidad de su constitución, acompañando los estatutos o reglamentos por los que se rigen.

d) Para los supuestos de Sindicatos u Organizaciones profesionales, declaración expedida por el representante legal de la Entidad,